BOGOTÁ	**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES**	INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO
	GESTIÓN CONTRACTUAL	

TIPO DE PROCESO **LICITACIÓN PÚBLICA:** **IDIGER-LIC-005-2026**	**OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO CUYO OBJETO ES:** *"PRESTAR LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS PARA MANEJAR A TRAVÉS DE FIDUCIA PÚBLICA, LOS RECURSOS ASIGNADOS AL FONDO DISTRITAL PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO DE BOGOTÁ D.C. - FONDIGER"*

REFERENCIA DE MENSAJE Y FECHA	**NOMBRE DEL OBSERVANTE**	
CO1.MSG.9858865 **20 agosto de 2026**	**SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A** **FIDUAGRARIA VPC 752**	
OBSERVACIÓN	**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN**	**MODIFICA O ACLARA**
1. Numeral 2.8.2. Obligaciones Específicas del Contratista numeral 2: Solicitamos a la Entidad ampliar el término de presentación del manual operativo a más tardar quince (15) días siguientes a la suscripción del contrato fiduciario.	No se acepta la observación, sin embargo, la obligación específica No. 2 indica que el documento debe ser presentado antes de la firma del acta de inicio y conforme a experiencias anteriores, el cumplimiento de los requisitos para el inicio de la ejecución requiere alrededor de 15 días calendario.	**ACLARA**
2. Numeral 3.3.1. INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA Nota 3. "*Los oferentes cuyos gastos de intereses sean cero (0), no podrán calcular el indicador de razón de cobertura de intereses. En este caso el oferente cumple el indicador, salvo que su utilidad operacional sea negativa, en cuyo caso no cumpliría con el indicador de razón de cobertura de intereses*". Solicitamos a la Entidad ajustar el indicador de cobertura de intereses teniendo en cuenta que este busca medir la capacidad de la empresa para cumplir con el pago de los intereses de su deuda. Evalúa el riesgo de incumplimiento financiero relacionando las ganancias operativas con los gastos por intereses, por tanto, si el indicador es alto, la empresa no genera suficientes ganancias operativas para cubrir los intereses y podría caer en insolvencia. Sin embargo, cuando La entidad no presenta obligaciones financieras que generen intereses, por lo que el indicador de cobertura pierde relevancia analítica. Por lo tanto, es positivo que sea indeterminado y/o en cero ya que el no tener deuda es un buen indicador acorde de los lineamientos establecidos en los manuales de Colombia Compra Eficiente, en relación con indicadores financieros.	La entidad con el fin de determinar los indicadores Financieros y Organizacionales realiza un estudio de las necesidades propias del objeto a contratar, teniendo en cuenta plazo, forma de pago y obligaciones y el Análisis del Sector con una muestra significativa de empresas, procedió a definir los requisitos mínimos de capacidad financiera y organizacional, garantizando la libre concurrencia y procurando que la salud financiera del futuro contratista le permita cumplir con las obligaciones contractuales. De acuerdo con lo anterior y con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015 se realizó, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. En la investigación de sector se evidenció que las empresas que pueden prestar el servicio de Fiducia Pública, se encuentran reguladas por la Superintendencia Financiera. Por lo anterior expuesto se tomó información financiera y organizacional a corte 2025 de 11 fiduciarias de las cuales se pudo obtener el RUP actualizado a 2025. El promedio de la muestra acotada del índice de cobertura de intereses es de 43.64. Al analizar la muestra se evidencia que el 90.91% de las empresas analizadas cuentan con un índice de cobertura de intereses mayor o igual a 43.64 Se aclara que se mantiene el índice establecido en el estudio de sector toda	**ACLARA**

	vez que la "*Nota 3. "Los oferentes cuyos gastos de intereses sean cero (0), no podrán calcular el indicador de razón de cobertura de intereses. En este caso el oferente cumple el indicador, salvo que su utilidad operacional sea negativa, en cuyo caso no cumpliría con el indicador de razón de cobertura de intereses".*	
3. Numerales 3.4.1.1. y 3.4.2. experiencia específica del proponente: Solicitamos a la Entidad indicar si con las certificaciones de experiencia general se puede acreditar la experiencia específica del proponente.	Es correcta su apreciación. La experiencia general, podrá acreditarse con los mismos contratos con los cuales se acredite la experiencia específica	**ACLARA**
4. Numerales 3.4.1.1. y 3.4.2. experiencia específica del proponente nota: Entendemos que cuando se hace mención a "necesario señalar que solo se verificarán las certificaciones de conformidad con la experiencia de los contratos que se encuentren reportados en el *RUP y clasificados en alguno* de los siguientes códigos UNSPSC: 93151500, 84121600, 84121700, 84131700", corresponde uno de los códigos.	Se aclara y confirma su apreciación. Solo se verificarán las certificaciones de conformidad con la experiencia de los contratos que se encuentren reportados en el RUP y clasificados en alguno de los siguientes códigos UNSPSC: 93151500, 84121600, 84121700, 84131700.	**ACLARA**
5. Numeral 4.1.1. Administración de Riesgo Reputacional: Solicitamos a la Entidad aclarar si la certificación de Multas y Sanciones de la Superfinanciara, corresponden únicamente a sanciones derivadas de incumplimiento por la ejecución de contratos públicos o es por cualquier multa impuesta por la Super. Lo anterior, debido a que la Superfinanciera en su deber de control y vigilancia, está facultado en poner multas por la actividad propia de SARLAFT, SARO, implementación tecnológica, procesos etc. que al final no afectan la debida operación de la Fiduciaria, sino que son medidas que toma para fortalecer el funcionamiento de la Entidad.	Se aclara al observante que la certificación de Sanciones de que trata el numeral 4.1.1 "Administración de Riesgo Reputacional" del documento complementario del pliego de condiciones, se refiere a cualquier sanción administrativa en firme sin importar la razón por la que se impuso. Por lo anterior, todo oferente que tenga sanción administrativa en firme registrada, no se le asignará puntaje.	**ACLARA**
6. Numeral 4.1.2.2 Portal de consulta del estado de pagos y calificaciones tributarias: Solicitamos a la Entidad indicar necesariamente debe ser un portal web que contenga estos dos elementos o que la Fiduciaria pueda dar los certificados en diferentes sistemas. Adicionalmente, agradecemos indicar si solo puede darse acceso al Encargante o constituyente para que este pueda descargar todas las certificaciones (de pagos y tributario) para que este pueda entregar a los terceros que se los solicite no a los terceros.	Se aclara al observante que es válido un portal web que contenga el estado de pagos y certificaciones tributarias o que la Fiduciaria pueda dar los certificados en diferentes sistemas El ponderable lo que pretende es premiar a la fiduciaria que facilite la consulta de los terceros directamente de estos certificados sin intermediación de la fiduciaria o el IDIGER. Esta herramienta no reemplaza las obligaciones especificas No. 17 y 18. Con el portal no se trata de que la gente tenga información del fondo o del contrato, sino que el portal de consulta permita ver el estado de su pago y descargar los certificados tributarios de forma directa, sin necesidad de	**ACLARA**

	estar preguntando en el área de pagos. Por ejemplo, en la página de consulta de la Secretaría de Hacienda, las personas entran a la Secretaría de Hacienda con su nombre, cédula y unas preguntas de seguridad y la página simplemente le informa si ya está en trámite su pago, no se comparte más información a las personas. Así las cosas, la persona interesada en conocer el estado de su cuenta, ingresará con su cédula o con el usuario asignado y el portal le indicará si ya está radicada la orden de pago, en trámite, cargada en banco, o en los estados que la fiduciaria decida, pero simplemente es para consultar el estado del pago de la persona que consulta, no se le debe suministrar información del contrato ni información del fondo. Adicionalmente, teniendo en cuenta que existe una responsabilidad de impuestos, la idea, es que, a través del portal, las personas puedan directamente entrar allá y descargar su certificado tributario, como lo hacen todos los bancos	
REFERENCIA DE MENSAJE Y FECHA	**NOMBRE DEL OBSERVANTE**	
CO1.MSG.9860356 20 agosto de 2026	**Aval Fiduciaria**	
OBSERVACIÓN	**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN**	**MODIFICA O ACLARA**
1 PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES.		
1.1 Numeral 2.7. FORMA DE PAGO Cordialmente solicitamos aumentar de 90 a 100 pagos mensuales el volumen mínimo de giros con el fin de retribuir el cumplimiento de las actividades mensuales derivadas de las obligaciones establecidas contractualmente. B Agradecemos confirmar si la comisión fiduciaria estará gravada con estampillas o contribuciones distritales o nacionales y precisar el procedimiento operativo para su recaudo, declaración y pago.	No se acepta su observación. El número de 90 pagos se estipula a partir del estudio de mercado, que arrojó un promedio unitario del giro de $147.046, multiplicado por 90 giros da un valor de $13.234.140. El oferente debe tener en cuenta y calcular para su oferta cuanto debe ser el valor unitario para que esos 90 giros representen para el oferente un valor aceptable para cubrir sus costos mínimos de operación. b. Se aclara**.** La fiduciaria debe incluir en su tarifa por giro ofertada todos los costos operacionales e impuestos directos e indirectos de su actividad. Se precisa que la factura por comisión fiduciaria mensual está exenta de IVA, pero se	**ACLARA**

	encuentra sujeta por normatividad legal a la retención de la **Estampilla Universidad Distrital del 1.1%**. Pero en todo caso es responsabilidad de su equipo tributario verificar que obligaciones tiene en su RUT y los cambios normativos que apliquen.	
1.2. Numeral 2.8.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA 1.2.1 Numeral 2. EL CONTRATISTA deberá entregar para aprobación del supervisor un Manual Operativo de Fiducia previo a la firma del acta de inicio. Cordialmente solicitamos detallar y especificar los aspectos que deberá ser incorporados en el manual operativo.	Se aclara. EL CONTRATISTA deberá entregar para aprobación del supervisor un Manual Operativo de Fiducia previo a la firma del acta de inicio y cuando requiera ser actualizado. Se resalta que frente al manual operativo no hay aspectos mínimos establecidos, siempre y cuando el oferente ganador tenga en cuenta todos y cada una de las condiciones establecidas en los pliegos definitivos. Sin embargo, se aclara que se suelen hacer mesas de trabajo entre el IDIGER y la fiduciaria ganadora para la revisión del respectivo documento.	**ACLARA**
1.2.2 Numeral 10. “Efectuar los giros necesarios para la operación de la fiducia pública dentro de dos (2) días laborales…” a Entendemos que el horario de cumplimiento se realizara en horas hábiles de 8 am a 5 pm, es decir a manera de ejemplo que si el pago se radica el día 20 de agosto a las 5pm y cumple con todos los requisitos se podrá realizar hasta el 22 de agosto a las 5 pm. Agradecemos responder si nuestro entendimiento es correcto. b Entendemos que la fiduciaria podrá abstenerse de realizar los pagos a favor de los beneficiarios de pagos designados por el IDIGER sin que exista responsabilidad alguna de su parte cuando dichos beneficiarios se encuentren vinculados a listas restringidas o cuando la realización del giro pueda tener como consecuencia una vulneración en las políticas de administración de riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo en los términos aplicables a las entidades financieras. Agradecemos al IDIGER por favor confirmar dicho entendimiento y confirmar si, en ese caso, los recursos deben ser devueltos a ordenes de la Nación. c. Entendemos que IDIGER remitirá la preliquidación de los descuentos tributarios retenciones en la fuente por impuestos nacionales, territoriales y las estampillas distritales de Bogotá, así como las estampillas nacionales y contribuciones en general a las	Se aclara. a. Es correcta su apreciación b. Su apreciación es correcta en el sentido que la fiduciaria podrá abstenerse de realizar los pagos a favor de los beneficiarios de pagos designados por el IDIGER sin que exista responsabilidad alguna de su parte cuando dichos beneficiarios se encuentren vinculados a listas restringidas o cuando la realización del giro pueda tener como consecuencia una vulneración en las políticas de administración de riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo en los términos aplicables a las entidades financieras. No es correcta su apreciación en el sentido que los recursos deben ser devueltos a órdenes de la Nación. Los recursos deben permanecer en la cuenta bancaria de FONDIGER que se ordena en la instrucción de pago. c. No es correcta su apreciación, El CONTRATISTA debe realizar los descuentos adicionales de tipo impositivo que está obligado a realizar al tercero, como son los descuentos de retención en la fuente, a título de Timbre, IVA, ICA y RENTA, lo anterior conforme a la calidad del mandante (entidad pública territorial). Corresponde entonces al CONTRATISTA, practicar como agente de retención y la entidad que causa la transacción, las retenciones a que haya lugar y cumplir con las obligaciones fiscales que se derivan de ello, es decir, presentar y pagar oportunamente, bajo el NIT de la	

que haya lugar. Agradecemos responder si nuestro entendimiento es correcto. d. Agradecemos confirmar que los pagos instruidos por el IDIGER serán aprobados por un interventor o supervisor designado por la Entidad Estatal.	Fiduciaria, los valores retenidos en la ejecución del encargo fiduciario. El CONTRATISTA debe llevar control por separado de cada uno de los descuentos aplicados, es decir, se deben diferenciar cada una de las estampillas distritales, contribuciones y retenciones en la fuente practicadas. EL CONTRATISTA deberá efectuar los giros y retenciones a terceros, ajustándose a los términos y condiciones establecidos por las normas tributarias aplicables. d. Se aclara que cada contrato cuenta con su respectivo supervisor o interventor según el caso. No obstante, los documentos que suscribe el supervisor o interventor, no se remiten a la Fiduciaria, pero, cada instrucción de pago que se radica a la entidad Fiduciaria cuenta con las firmas autorizadas que se hayan registrado al inicio del contrato fiduciario, junto con los documentos requeridos del tercero al que se realiza el pago.	
1.2.3. EL CONTRATISTA deberá recibir y revisar las órdenes de pago junto con los soportes, revisión que incluye la confirmación de terceros, confirmación de cuentas bancarias, confirmación de pagos de seguridad social conforme a la normatividad vigente y verificación de firmas registradas. Cordialmente solicitamos aclarar y/o detallar que documentos se adjuntaran a cada pago, tipo y responsabilidad de la fiduciaria respecto a las revisiones que se deban realizar.	Se aclara. Es responsabilidad exclusiva del contratista revisar minuciosamente la instrucción y los soportes de pago remitidos por el IDIGER; de igual forma, debe realizar de manera independiente la liquidación y el descuento de los impuestos y estampillas a que haya lugar en cada una de las órdenes de pago. Asimismo, es responsabilidad del contratista ejecutar la creación y validación de los terceros beneficiarios dentro de su plataforma de pagos. Lo anterior responde a las obligaciones de control, debida diligencia fiduciaria y seguridad de la información exigidas al operador financiero para garantizar la correcta destinación y dispersión de los recursos públicos. En el Anexo técnico en el numeral 2.2 se detallan las diferentes tipologías de pago y los soportes que se requieren para cada una de ellas.	**ACLARA**
1.2.4. Generar y entregar las certificaciones tributarias de los impuestos y descuentos efectuados y presentados a nombre del IDIGER de acuerdo con la normatividad vigente y las especificaciones técnicas dadas. Entendemos que a totalidad de certificaciones tributarias serán remitidas única y exclusivamente a IDIGER, quien será la entidad que efectué la entrega individual a cada beneficiario de las mismas, Agradecemos responder si nuestro entendimiento es correcto.	Se aclara que la sociedad fiduciaria asume la responsabilidad legal y formal como agente de retención en la fuente, practicando los descuentos correspondientes a los impuestos de IVA, ICA y Renta y el cumplimiento de sus deberes formales asociados como la expedición de certificados tributarios y el reporte de información exógena ante la DIAN y la Secretaría Distrital de Hacienda de estas. Es correcta su apreciación, la totalidad de certificaciones tributarias serán remitidas única y exclusivamente a IDIGER, quien será la entidad que efectúe la entrega individual a cada beneficiario de las mismas.	**ACLARA**

	Sin embargo, en el Numeral 4. REQUISITOS DE EVALUACIÓN (PONDERABLES). el Numeral 4.1.2 Portal de pagos este es un requisito opcional, por lo que no es obligación ofrecerlo, ya que se trata de un puntaje con el que se pretende contar con un mecanismo que facilite al interesado la consulta sobre el estado de su pago y sus certificados tributarios, evitando tener que estarse comunicando el IDIGER con la Fiduciaria, cada vez que se reciba una petición, para saber el estado de cada cuenta.	
1.2.5. Numeral 29. Participar en las reuniones y comités que determine el IDIGER, igualmente deberá presentar para tales eventos, los informes que le sean requeridos para cada uno de ellos. a. Agradecemos informar cuál es la composición, quórum, facultades y demás características del Comité Fiduciario, así mismo la periodicidad de reunión de este. b. Agradecemos aclarar si se requieren reuniones de seguimiento o en su defecto la realización de comités fiduciarios, lo cual conllevaría a realizar su respectiva reglamentación. fiduciario (a) quien lo integrará (b) quorum decisorio (c) quorum deliberatorio (d) frecuencia de sesiones y canales mediante el cual sesionará (e) funciones y reglamento de funcionamiento.	Se aclara. Se realizan los comités y/o reuniones que determine el IDIGER; el lugar de reunión son las instalaciones del IDIGER o se puedan realizar de manera virtual, previa citación a personas y agenda concertada de acuerdo con los requerimientos de las partes. Los informes requeridos son de acuerdo con los temas establecidos en la agenda concertada. a. Se aclara que no se trata de un comité fiduciario, sino que son reuniones de seguimiento y ejecución del contrato. La composición del quórum, facultades y demás características se determinan de acuerdo con los temas establecidos en la agenda concertada y se realizan una vez al mes. b. Se aclara que no se trata de un comité fiduciario, sino que son reuniones de seguimiento y ejecución del contrato	**ACLARA**
1.2.6. Numeral 30. Al final de la ejecución, EL CONTRATISTA deberá rendir cuenta de su gestión y suministrar los informes que reflejen el estado económico, jurídico, administrativo, contable y operacional, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de finalización de la ejecución del contrato los cuales deberán estar certificados por el Representante Legal y Contador. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros. Cordialmente solicitamos ampliar el plazo de entrega durante los próximos 30 días hábiles contados a partir de la fecha de finalización del contrato. Teniendo en cuenta que posterior a esa fecha se deben adelantar todas y cada una de las actividades relacionadas con la liquidación del contrato.	No se acepta su observación. EL CONTRATISTA deberá rendir cuenta de su gestión y suministrar los informes que reflejen el estado económico, jurídico, administrativo, contable y operacional, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de finalización de la ejecución del contrato los cuales deberán estar certificados por el Representante Legal y Contador. Este informe se requiere para su validación, con el fin de dar inicio al nuevo contrato, una vez finalice la ejecución del contrato vigente. En consecuencia, el presente informe no guarda relación directa con los términos propios de la liquidación del contrato que finaliza su ejecución.	**ACLARA**

1.3. Numeral 2.8.5. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD Agradecemos incorporar una obligación en el cual se establezca la colaboración a la fiduciaria en el ejercicio de la defensa del fideicomiso en caso de ser requerido.	Se aclara al observante que, en principio, es obligación del contratista ejercer la protección y defensa de los recursos de la Fiducia Pública contra actos de terceros, en tal sentido, EL CONTRATISTA tomará todas las acciones necesarias para defender los activos y derechos incorporados en el presente contrato. En este caso, la entidad suministrará toda la información necesaria de la cual disponga para que la Fiduciaria pueda adelantar la defensa del fideicomiso. Asimismo, se aclara que cualquier actuación judicial o administrativa derivada de decisiones, actos o instrucciones de la entidad contratante, la Oficina Jurídica del IDIGER, asumirá la defensa de la Entidad, de conformidad con lo establecido en el riesgo 11 de la matriz de riesgos. Por lo expuesto no se acepta la observación.	**ACLARA**
1.4. Numeral 3.4.1. Experiencia general del proponente (Anexo 6). Entendemos que con solo una certificación de experiencia que cumpla con la totalidad de requisitos será válido para acreditar la experiencia general. Agradecemos responder si nuestro entendimiento es correcto.	Es correcta su apreciación. Con solo una certificación de experiencia que cumpla con la totalidad de requisitos será válido para acreditar la experiencia general.	**ACLARA**
1.5. Numeral 3.4.2 Experiencia especifica del proponente 1.5.1. Agradecemos aclarar si se requerirá la entrega de máximo o mínimos 3 contratos en el entendido que con solo un contrato que cumpla todos los requisitos señalados se cumplirá con la obligación señalada.	Se aclara. Los proponentes deberán acreditar, máximo tres (03) contratos celebrados con entidades estatales, ejecutados y terminados, los cuales deberán cumplir con los requisitos Por lo tanto, Con solo una certificación de experiencia que cumpla con la totalidad de requisitos será válido para acreditar la experiencia especifica.	**ACLARA**
1.5.2. Literal b. Acreditar experiencia en la realización de 4.000 giros mínimos anuales en encargos fiduciarios, y/o fiducias públicas y/o patrimonios autónomos. Los 4.000 giros podrán acreditarse con la sumatoria de los contratos presentados siempre y cuando los contratos correspondan a la misma vigencia. a. Agradecemos eliminar del texto de la obligación el término “siempre y cuando los contratos correspondan a la misma vigencia,” teniendo en cuenta que se podría interpretar como similitudes de las fechas y/o periodos de ejecución de los contratos.	Se aclara al observante que: a. No se acepta su observación, teniendo en cuenta que el término “siempre y cuando los contratos correspondan a la misma vigencia,” no se refiere a similitudes de las fechas y/o periodos de ejecución de los contratos, sino al total de pagos ejecutados en un mismo año, ya que se pretende validar con este requisito, la experiencia en la ejecución de 4000 giros en una anualidad b. Es correcta su apreciación. Si la certificación contiene únicamente el número promedio mensual, se realizará la validación de cumplimiento	**ACLARA**

b. Entendemos que si la certificación contiene informacion únicamente el numero promedio mensual de pagos, la entidad podrá realizar la validación de cumplimiento con la operación aritmética de multiplicar el promedio mensual de pagos por 12 meses para determinar el cumplimiento de los 30.000 giros anuales solicitados. Agradecemos responder si nuestra interpretación es correcta.	con la operación aritmética de multiplicar el promedio mensual de pagos por los meses de ejecución del contrato. Se aclara que no son 30.000 giros anuales, en el proceso licitatorio se establece: "Acreditar experiencia en la realización de 4.000 giros mínimos anuales en encargos fiduciarios, y/o fiducias públicas y/o patrimonios autónomos".	
1.5.3. Para efectos de verificar lo anterior, la entidad tendrá en cuenta el promedio de pagos mensuales certificados y/o el total de pagos realizados durante toda la ejecución del contrato. En caso de que el certificado tenga los dos datos (el valor mensual de giros y el valor total de giros), el dato mensual debe coincidir con el número total de giros dividido por el número de meses de ejecución del contrato, de lo contrario la información no será tenida en cuenta. Teniendo en cuenta que en las certificaciones de experiencia se presentar valores promedio mensuales y/o totales, posiblemente al ser promedio la información no coincida al realizar la operación aritmética, por consiguiente, agradecemos ajustar el texto de la obligación para que sea tenida en cuenta la información que se pudiese presentar en los documentos de experiencia tanto mensual como total.	No se acepta la observación. Para efectos de verificar, la entidad tendrá en cuenta el promedio de pagos mensuales certificados y/o el total de pagos realizados durante toda la ejecución del contrato. En caso de que el certificado tenga los dos datos (el valor mensual de giros y el valor total de giros), el dato mensual debe coincidir con el número total de giros dividido por el número de meses de ejecución del contrato, de lo contrario la información no será tenida en cuenta, en tanto que el evaluador no puede entrar en interpretaciones subjetivas de cual es el valor correcto si el valor mensual por el número de meses o el total de giros.	**ACLARA**
1.6. Numeral 4. REQUISITOS DE EVALUACIÓN (PONDERABLES). 1.6.1. Numeral 4.1.2 Portal de consulta estado de pagos y certificaciones tributarias (9,25 puntos). Cordialmente solicitamos dividir el puntaje en dos ítems, uno que de puntaje sobre la trazabilidad y el estado de pagos y otro que de puntaje sobre consulta de certificaciones tributarias	Se acepta la observación. Se divide el puntaje en dos ítems, uno sobre la trazabilidad y el estado de pagos y otro sobre consulta de certificaciones tributarias de la siguiente forma: 4.1.2 Portal de consulta estado de pagos (5 puntos) Se asignará 5 puntos al proponente que ofrezca un portal web que permita a los contratistas, proveedores y demás beneficiarios, mediante la asignación de usuarios, consultar y generar a través del portal, los estados de cuenta. Dicho portal debe cumplir con lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia en Circular Básica Jurídica en cuanto a los mecanismos mínimos de seguridad de la información, y las Circulares Externas 007 y 008 de 2018 y las normas que las modifiquen. Para efectos de asignación de puntaje el representante legal del proponente deberá aportar certificación suscrita en la que indique que	**MODIFICA**

	cuenta con el portal web antes mencionado (Anexo 8 A). Si el adjudicatario obtiene puntaje por este factor deberá entregar dentro de los tres días hábiles a la firma del contrato el instructivo para el acceso y uso del portal web de consulta. Nota. Esta herramienta no reemplaza las obligaciones especificas No. 17 y 18. 4.1.3 Portal de certificaciones tributarias (4,25 puntos) Se asignará 4,25 puntos al proponente que ofrezca un portal web que permita a los contratistas, proveedores y demás beneficiarios, mediante la asignación de usuarios, consultar y generar a través del portal, certificados tributarios. Dicho portal debe cumplir con lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia en Circular Básica Jurídica en cuanto a los mecanismos mínimos de seguridad de la información, y las Circulares Externas 007 y 008 de 2018 y las normas que las modifiquen. Para efectos de asignación de puntaje el representante legal del proponente deberá aportar certificación suscrita en la que indique que cuenta con el portal web antes mencionado (Anexo 8 b). Si el adjudicatario obtiene puntaje por este factor deberá entregar dentro de los tres días hábiles a la firma del contrato el instructivo para el acceso y uso del portal web de consulta. Nota. Esta herramienta no reemplaza las obligaciones especificas No. 17 y 18.	
2. ANEXO TÉCNICO.		
2.1. Numeral 2.1. Recursos a Administrar y Flujo de Caja. a. Cordialmente solicitamos discriminar la totalidad de las cuentas actuales que administran recursos, junto con sus respectivos saldos y la destinación específica que tienen cada una de las cuentas y el tratamiento de los rendimientos que se generen. b. Agradecemos indicar el volumen de recaudos mensuales que recibirá el Fondo.	Se aclara. a. El encargo opera actualmente mediante 25 cuentas bancarias distribuidas en 8 establecimientos de crédito diferentes. Los saldos y fuente asociada se indicarán a la oferta ganadora. Los rendimientos financieros pertenecen al fondo y se acumulan en las cuentas de ahorro exclusivas de este, sin mezclarse con activos de la fiduciaria.	**ACLARA**

c. Precisar cuáles serán los canales de recaudos y que especificaciones se requieren. d. Agradecemos Indicar el régimen de inversión aplicable en la administración de los recursos. e. Indicar el tipo y monto de aportes y entidades aportantes, así como, su destinación. f. Aclarar cuál será el procedimiento e interviniente para efectuar los giros. g. Quien será el beneficiario de los remanentes, en caso de aplicar h. Quien será el beneficiario de los rendimientos. i. Entendemos que el fideicomitente y beneficiario del encargo fiduciario será IDIGER. Agradecemos responder si nuestro entendimiento es correcto. j. Informar en caso de existir que tipo y monto de aportes y entidades aportantes, podrán vincularse especificando su naturaleza jurídica, así como, su destinación k. Agradecemos aclarar si los recursos que se administrarán en el fideicomiso estarán sujetos a alguna exención del GMF.	b. Se aclara que la ejecución del encargo fiduciario se realiza conforme a la dinámica de los contratos que celebren las entidades del Sistema Distrital de Gestión de Riesgos y los compromisos que se adquieran para la atención de las situaciones de emergencia que se presenten en la ciudad, con cargo a los recursos de FONDIGER. El encargo fiduciario inicia con un valor aproximadamente a un promedio mensual aproximado de (Julio 2025 – Junio 2026) Trescientos sesenta y cuatro mil trescientos veinticuatro millones cuatrocientos trece mil ciento ochenta y seis pesos M/CTE ($364.324.413.186). También hace parte de este flujo el ingreso por rendimientos financieros de las cuentas y los recursos asignados en el presupuesto anual del Distrito. c. Los canales de recaudo son a través de transferencia de acuerdo con la normatividad financiera vigente. d. No es clara la observación, sin embargo, indicamos que con base en la Resolución 315 de 20219 “Por medio de la cual se establecen las políticas y lineamientos de inversión y de riesgo para el manejo de recursos administrados por los Establecimientos Públicos del Distrito Capital y la Contraloría Bogotá D.C.” no se permite que los recursos del FONDIGER sean administrados a través de Fondos de Inversión. e. Conforme al Decreto Distrital 174 de 2014, en su artículo 6 “Recursos del FONDIGER” el FONDIGER estará constituido por los recursos establecidos en el artículo 16 del Acuerdo 546 de 2013, los cuales corresponden a: - El saldo de los recursos existentes a la finalización de la ejecución de la actual fiducia pública, los cuales se trasladarán una vez se suscriba el acta de inicio correspondiente al contrato que resulte del proceso contractual de licitación pública. - Traslado de la asignación presupuestal anual para las vigencias 2026 y 2027, que realiza la Secretaría Distrital de Hacienda. - Los rendimientos financieros que genere el FONDIGER - Los rendimientos financieros que generen los recursos asignados y administrados por otras entidades, en cuentas bancarias diferentes a las del contrato fiduciario, que deben ser transferidos mensualmente al contrato fiduciario. - Los recursos que puedan aportar a este Fondo, otras entidades y empresas de carácter internacional, nacional, departamental, distrital o	

	particular, entre otros. Respecto al monto de aportes y entidades aportantes, con base en el artículo señalado anteriormente, no es posible establecer el total de aportes y los aportantes de los recursos FONDIGER, salvo en los siguientes dos casos: 1. El valor y origen a trasladar desde la fiduciaria que termina el contrato. 2. El traslado de la asignación presupuestal anual para las vigencias 2026 y 2027, que realiza la Secretaría Distrital de Hacienda. Estos dos valores, le serán informados a la fiduciaria ganadora del proceso de selección. En cuanto a la destinación de los aportes, conforme al parágrafo del artículo 13 del Acuerdo 546 de 2013, los recursos del FONDIGER se orientarán con base en las directrices que establezca el Consejo Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático de conformidad con el Plan Distrital para la Gestión de Riesgos PDGR y los lineamientos distritales para la adaptación al cambio climático. f. Las instrucciones de giro las realizará el IDIGER con cargo a los recursos asignados a FONDIGER. El IDIGER remitirá al CONTRATISTA las respectivas órdenes de giro o instrucciones de transferencia, en el formato que la Entidad tiene establecido para este fin, junto con sus soportes. Estos giros estarán certificados con las firmas respectivas registradas como autorizadas, conforme a las instrucciones internas del IDIGER. g. El FONDIGER será el beneficiario de los remanentes. h. El FONDIGER será el beneficiario de los rendimientos. i. En atención a la observación presentada, se aclara que el IDIGER, en su calidad de administrador y representante del FONDIGER, será quien suscriba el encargo fiduciario en calidad de fideicomitente, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 del Acuerdo Distrital 546 de 2013. Lo anterior, teniendo en cuenta que el FONDIGER fue creado como una cuenta especial del Distrito Capital, con independencia patrimonial, administrativa, financiera, contable y estadística, administrada por el IDIGER y sin personería jurídica. Asimismo, el parágrafo del artículo 12 del	

	citado Acuerdo establece que la ordenación del gasto y la representación del FONDIGER estarán a cargo del Director General del IDIGER. En consecuencia, los recursos administrar (incluidos los remanentes y rendimientos) en el marco del contrato de fiducia pública corresponden al FONDIGER y las instrucciones se realizarán por conducto del IDIGER, en ejercicio de las facultades que legalmente le han sido atribuidas. Por tanto, para efectos del encargo fiduciario, el IDIGER actuará como fideicomitente y representante del FONDIGER, siendo este último el destinatario de los recursos y de los beneficios derivados de su administración, en los términos que se establezcan en el respectivo contrato. j. Los recursos que puedan aportar a este Fondo, otras entidades y empresas de carácter internacional, nacional, departamental, distrital o particular, entre otros. De igual forma los citados en el literal e. k. Los recursos objeto del presente contrato, no estarán sujetos a gravámenes a movimientos financieros	
2.2.Numeral 2.2. Realización de giros con cargo a recursos del FONDIGER y medios de giro a Entendemos que IDIGER podrá adoptar mecanismos de pagos a través de las plataformas de pagos, que permita realizar la causación e instrucción del 100% de los pagos requeridos, generar pagos masivos y que permita la trazabilidad de los pagos solicitados. Agradecemos responder si nuestra interpretación es correcta. b. Entendemos que IDIGER podrá crear total o parcialmente terceros beneficiarios de los pagos a través de la plataforma, con el fin de agilizar el proceso de pagos para cumplir con los tiempos establecidos. Agradecemos responder si nuestro entendimiento es correcto. c. Agradecemos aclarar si se realizarán pagos al exterior.	Se aclara al observante que: a. Es responsabilidad exclusiva del contratista revisar minuciosamente la instrucción y los soportes de pago remitidos por el IDIGER; de igual forma, debe realizar de manera independiente la liquidación y el descuento de los impuestos y estampillas a que haya lugar en cada una de las órdenes de pago. El IDIGER puede facilitar al contratista la interacción en plataformas o herramientas con el fin de mejorar los tiempos de respuesta sin que esto desvincule al contratista del cumplimiento de las obligaciones del contrato, ni le sean trasladadas al IDIGER. b. No es correcta la apreciación, es responsabilidad del contratista ejecutar la creación y validación de los terceros beneficiarios dentro de su plataforma de pagos. Lo anterior responde a las obligaciones de control, debida diligencia fiduciaria y seguridad de la información exigidas al operador financiero para garantizar la correcta destinación y dispersión de los recursos públicos. c. Se aclara que hasta el momento no se han realizado pagos al exterior, sin embargo, no se descarta que en algún momento se pueda presentar de acuerdo con instrucciones impartidas por la Junta Directiva de FONDIGER	**ACLARA**

2.3. Numeral 2.4.2. Informes. 2.3.1. LITERAL A. Reporte diario de saldos bancarios de los recursos administrados a los correos establecidos en el manual operativo. Entendemos que el contratista podrá dar acceso de consulta a las plataformas de las diferentes entidades financieras para consulta de saldos y/o movimiento. Por tal motivo, no se requerirá la entrega del informe solicitado. Agradecemos responder si nuestro entendimiento es correcto.	No es correcta su apreciación. El contratista deberá remitir la información de manera diaria en las condiciones establecidas.	**ACLARA**
2.3.2. Literal B. Reporte mensual en Excel, el tercer (3) día hábil del mes, los auxiliares de valor bruto, descuentos de estampillas distritales, contribución de obra pública, Retefuente, Rete IVA, ICA, timbre si aplica, descontados el mes anterior y valor neto girado, vía correo electrónico. a. Entendemos que el reporte solicitado corresponde única y exclusivamente relacionado con información de los pagos efectuados durante el mes inmediatamente anterior. Agradecemos responder si nuestro entendimiento es correcto, en caso afirmativo ajustar en el documento de pliegos definitivos. b. Agradecemos ampliar de 3 a 5 días hábiles la entrega del informe solicitado.	a. Es correcta su apreciación, el reporte solicitado corresponde única y exclusivamente relacionado con información de los pagos efectuados durante el mes inmediatamente anterior. Se evidencia que el texto trascrito en la observación está indicado en el anexo técnico “Literal B. Reporte mensual en Excel”. b. No se acepta su observación. No es posible ampliar el plazo de 3 días. Los plazos de los informes requeridos no se pueden ampliar, porque son un insumo para la presentación de informes a entidades de control, los cuales tienen plazos establecidos por la ley, que no es posible modificar a esta entidad	**ACLARA**
2.3.3. Literal C. “Informe mensual de gestión fiduciaria el cual tiene el siguiente contenido…” Con el fin de dar cumplimiento al requisito señalado, agradecemos ampliar el plazo de entrega de 5 a7 días hábiles, con el fin de contar con todos y cada uno de los documentos y anexos requeridos de entrega, lo anterior, teniendo en cuenta que algunas entidades financieras generan los extractos bancarios hasta el 5to día hábil, insumo indispensable para poder generar el cierre de la contabilidad de fideicomiso y generar el detalle de los demás informes.	No se acepta su observación. No es posible ampliar el plazo de 5 días. Los plazos de los informes requeridos no se pueden ampliar, porque son un insumo para la presentación de informes a entidades de control, los cuales tienen plazos establecidos por la ley, que no es posible modificar a esta entidad	**ACLARA**
3. MATRIZ DE RIESGOS.		
3.1.Riesgo No. 12 - Riesgo operacional por deficiencias, fallas o inadecuado funcionamiento interno de los procesos, la tecnología, la infraestructura o el recurso humano. Agradecemos incluir dentro de la descripción del riesgo, por causas atribuibles a su gestión, teniendo en cuenta que, dentro de la	No se acepta la observación de incluir la frase “por causas atribuibles a su gestión”, en el riesgo 12 el cual señala: “Riesgo operacional por deficiencias, fallas o inadecuado funcionamiento interno de los procesos, la tecnología, la infraestructura o el recurso humano”.	**ACLARA**

ejecución del contrato, los terceros (bancos y/o cualquier otra entidad que se involucre en las actividades de ejecución) pudiese generar demorar o errores en cumplimiento de sus obligaciones contractuales.	Lo anterior, teniendo en cuenta que ese es el objeto del contrato, la administración y pago, por lo cual la fiducia debe contar con todas las herramientas y no disipar responsabilidad. De acuerdo con el ejemplo que indica el observante de que el banco tuviese un problema o no colaborara o no sea compatible, esas son situaciones que tendrá que resolver la fiduciaria como contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.	
3.2. Riesgo No. 13. - Riesgo de seguridad de la información y ciberseguridad generando posibles amenazas potenciales que afecten la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información Sugerimos incluir dentro de la descripción del riesgo por causas atribuibles a cada una de las partes.	No se acepta la observación, el riesgo este asignado a las dos partes y en su tratamiento indica lo siguiente: la FIDUCIARIA y la entidad deben contar con herramientas como procesos, manuales, políticas, estructura organizacional adecuada y sistemas de información de monitoreo de riesgo. Así mismo, debe implementar software de seguridad electrónica.	**ACLARA**
4. OTROS.		
4.1. Entendemos que los costos y gastos bancarios será asumidos con los recursos administrados derivados de cada una de las cuentas que lo originan. Agradecemos confirmar si nuestro entendimiento es correcto.	No es correcta su apreciación. Las cuentas bancarias en colaboración con el IDIGER y Tesorería Distrital se marcan exentas de retención en la fuente y gravamen a los movimientos financieros. Los costos bancarios, pueden ser negociados por la Fiducia ante la entidad bancaria o en su defecto incluidos en los costos de la comisión fiduciaria. Los gastos bancarios, comisiones financieras y tributos asociados a la operación del negocio fiduciario NO pueden ser asumidos con cargo a los recursos administrados en el negocio fiduciario, en tanto que los recursos del FONDIGER, son de carácter acumulativo **y no podrán en ningún caso ser retirados del mismo por motivos diferentes a la gestión de riesgos y cambio climático**, en cumplimiento a lo establecido en el parágrafo del artículo 54 de la Ley 1523 de 2012, y el parágrafo del artículo 16 del Acuerdo 546 de 2013.	**ACLARA**
4.2. Agradecemos indicar como será pagada la comisión fiduciaria y confirmar si la misma será descontada con cargo a los recursos administrados.	Se aclara. El IDIGER pagará en mensualidades vencidas, de acuerdo con la cantidad de giros realizados en el mes, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la factura, acompañada de la constancia expedida por la Supervisión y previa aprobación de los informes escritos requeridos en los términos contractuales, aunada a la Certificación de pago de aportes parafiscales (ICBF, SENA, Caja de Compensación Familiar y ARL) y de Aportes Patronales (Pago de aportes en Pensión, Salud al Sistema de Seguridad Social y Riesgos Laborales), expedida por el Revisor	**ACLARA**

	Fiscal de LA SOCIEDAD FIDUCIARIA o el Representante Legal de la misma, en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y 828 de 2003 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 del mes correspondiente. No es descontada de los recursos administrativos, se tramita el pago con cargo al valor del contrato, ante el IDIGER y la Secretaría Distrital de Hacienda.	
4.3. Entendemos que los honorarios y gastos de los profesionales que deban ser contratados para la protección de los intereses del fideicomiso y del Fideicomitente, así como los gastos en que deba incurrirse por razón de procesos arbitrales o judiciales en los cuales haya de intervenir como parte el Fideicomiso, estarán a cargo de los recursos administrados o en su defecto del ministerio y/o Municipio. En caso tal que los gastos de defensa judicial sean ocasionados por la gestión de la fiduciaria, esta última los asumirá.	Se aclara La comisión propuesta debe cubrir la totalidad de los costos y gastos que se originen con ocasión de la ejecución del contrato, las transferencias electrónicas (si es del caso) y todos los gastos que impliquen las operaciones bancarias y demás actividades que deban desarrollarse en torno al cumplimiento del contrato. La administración de los recursos de FONDIGER está en cabeza de la Fiduciaria, en consecuencia, será esta última la que deba desplegar todas las acciones necesarias para que dichos recursos no corran el riesgo de perderse por actos de un tercero. El valor de los honorarios por concepto de revisoría fiscal, abogados y demás que considere pertinentes, deben estar incluidos en el costo de la oferta económica presentada por el oferente.	**ACLARA**
4.4. Agradecemos aclarar quien asumirá los costos y/o gastos de revisoría fiscal de ser requeridos por el fideicomitente y/o cualquier órgano de control	Se aclara El valor de los honorarios por concepto de revisoría fiscal, abogados y demás que considere pertinentes, deben estar incluidos en el costo de la oferta económica presentada por el oferente	**ACLARA**
4.5. Entendemos que los estados financieros serán presentados conforme lo indicado por la superintendencia financiera de Colombia para negocios fiduciarios, es decir bajo NIIF 3. Agradecemos responder si nuestro entendimiento es correcto.	En atención a la observación presentada, es preciso aclarar que los Estados Financieros deberán ser presentados de conformidad con la normatividad vigente, el marco técnico normativo contable aplicable en Colombia a las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y las instrucciones impartidas por dicha Superintendencia. Por tanto, el IDIGER no hace referencia específica a NIIF 3, por cuanto la preparación y presentación de los Estados Financieros deben atender el marco normativo e instrucciones que resulten aplicables al negocio fiduciario y se encuentren vigentes al momento de su presentación.	**ACLARA**
4.6. La entidad podrá acreditar conforme a la normatividad correspondiente, posibles exenciones del Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF), como la prevista en los numerales 3, 9, 10, entre otros, del artículo 879 del E.T, para lo cual se requiere previa marcación de la cuenta bancaria conforme a la certificación	Se aclara**.** De acuerdo al Decreto Nacional 405 de 2001, se confirma que las cuentas manejadas a través de la fiducia pública, deben ser marcadas exentas del gravamen a los movimientos financieros por la Dirección Distrital de	**ACLARA**

que al efecto expida la entidad que haga las veces de la Tesorería Distrital.	Tesorería, por cuanto IDIGER es un órgano ejecutor del presupuesto, precisamente porque es el ordenador de los pagos que se realizan desde estas cuentas y porque, de conformidad con el inciso tercero del artículo 9°del mencionado decreto, son cuentas en las que se manejan exclusivamente recursos públicos, en relación con las cuentas bancarias para la administración de recursos públicos FONDIGER, procede su marcación por parte del Tesorero Distrital. Teniendo en cuenta la norma citada anteriormente, el trámite de la marcación depende inicialmente de la autorización de la tesorería distrital, para lo cual el IDIGER suministrará oportunamente la documentación que le corresponda para facilitar este trámite. La apertura de las cuentas bancarias y la gestión posterior ante los bancos para su marcación es responsabilidad del contratista quien debe obtener y remitir las certificaciones bancarias de apertura y las certificaciones que acrediten la exoneración de estas.	
4.7. Entendemos que la minuta podrá ser modificada respecto a los requerimientos legales exigidos por la superintendencia financiera y los propios de la sociedad fiduciaria. Agradecemos confirmar si nuestro entendimiento es correcto.	Se aclara al observante que la minuta del contrato podrá ser complementada de forma concertada entre las partes, con el fin de incluir cláusulas relacionadas con el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT), reglas especiales de rendición de cuentas, administración y análisis de riesgos, administración de riesgos fiduciarios, prevención y administración de conflictos de interés, deberes de información, así como aquellas demás estipulaciones regulatorias y operativas que resulten exigibles en virtud de la regulación financiera vigente, siempre y cuando no sean contrarias a las condiciones establecidas en el pliego de condiciones respecto a los requisitos del negocio fiduciario a contratar, ni a las normas de contratación estatal. Asimismo, se aclara que la posibilidad de complementar y/o agregar cláusulas no podrá ser entendida como la posibilidad de incluir modificaciones a las condiciones contractuales, pues se debe tener cuenta que la entidad en los documentos del proceso (estudios previos, pliego, anexo etc.) ha señalado las condiciones contractuales para la satisfacción de la necesidad.	**ACLARA**
4.8. De conformidad con la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, lo dispuesto en el Decreto 0510 del 19 de mayo de 2026 y demás normativa aplicable a las sociedades fiduciarias, existen disposiciones y cláusulas de obligatorio cumplimiento que deben incorporarse en los contratos fiduciarios, atendiendo las particularidades de este tipo de negocios.	Se aclara al observante que la minuta del contrato podrá ser complementada de forma concertada entre las partes, con el fin de incluir cláusulas relacionadas con el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT), reglas especiales de rendición de cuentas, administración y análisis de riesgos, administración de riesgos fiduciarios, prevención y administración de	**ACLARA**

En ese sentido, agradecemos a la Entidad confirmar que será complementada la minuta con cláusulas relacionadas con el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT), reglas especiales de rendición de cuentas, administración y análisis de riesgos, administración de riesgos fiduciarios, prevención y administración de conflictos de interés, deberes de información, así como aquellas demás estipulaciones regulatorias y operativas que resulten exigibles para la adecuada ejecución del negocio fiduciario. Solicitamos se confirme la posibilidad de complementar y/o agregar dichas cláusulas, las cuales serían concertadas entre las partes y ajustadas a las dinámicas propias de la actividad fiduciaria, garantizando el cumplimiento de la regulación financiera vigente. Se solicita dejar abierta la posibilidad de ajustar las declaraciones del constituyente, conforme a las particulares que incorpore la Sociedad Fiduciaria. Debe incluirse un parágrafo que señale explícitamente que la responsabilidad de la Fiduciaria es de medio y no de resultado según lo señala el artículo 29 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; y que la misma responderá hasta culpa leve, conforme lo indica el artículo 1243 del Código de Comercio	conflictos de interés, deberes de información, así como aquellas demás estipulaciones regulatorias y operativas que resulten exigibles en virtud de la regulación financiera vigente, siempre y cuando no sean contrarias a las condiciones establecidas en el pliego de condiciones respecto a los requisitos del negocio fiduciario a contratar, ni a las normas de contratación estatal. Asimismo, se aclara que la posibilidad de complementar y/o agregar cláusulas no podrá ser entendida como la posibilidad de incluir modificaciones a las condiciones contractuales, pues se debe tener cuenta que la entidad en los documentos del proceso (estudios previos, pliego, anexo etc.) ha señalado las condiciones contractuales para la satisfacción de la necesidad. Lo anterior, admite la posibilidad de incluir cláusulas de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia. En cuanto a la responsabilidad de la fiduciaria, de acuerdo con Colombia Compra Eficiente: *"Las obligaciones que asume la sociedad fiduciaria por lo general son de medio y no de resultado, por ejemplo, respecto a generar rendimientos de los recursos.* *Por otra parte, son obligaciones de resultado atender los pagos que instruye el contratista, verificar la autorización previa del supervisor o interventor y el reintegro de los recursos a la Entidad Estatal cuando hay lugar al mismo."* Teniendo en cuenta lo anterior, no se puede indicar que las obligaciones son de medio por cuanto también concurren obligaciones de resultado, por lo cual no es posible establecer que la Fiduciaria responderá hasta por culpa leve.	
4.9. Entendemos que los formatos del proceso de selección podrán ser ajustados y/o modificados de forma. Agradecemos confirmar si nuestro entendimiento es correcto.	Se aclara al observante que el único formato que puede ser modificado, por tratarse de un modelo, es el ANEXO No. 4 – "CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES", siempre que las modificaciones efectuadas permitan acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. Respecto de los demás formatos establecidos en el proceso de selección, estos deberán conservar su estructura y contenido, y únicamente podrán ser diligenciados con la información solicitada, tales como el nombre de quien suscribe el documento, los datos del proponente, el número del proceso y demás información requerida en cada formato.	**ACLARA**

BOGOTÁ	**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES**	INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO
	GESTIÓN CONTRACTUAL	

REFERENCIA DE MENSAJE Y FECHA	**NOMBRE DEL OBSERVANTE**	
CO1.MSG.9862713 21 agosto de 2026 Extemporáneas	**Aval Fiduciaria**	
OBSERVACIÓN	**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN**	**MODIFICA O ACLARA**
1. Sobre el plazo de ejecución, agradecemos confirmar que el mismo será en todo caso de 5 meses. Lo anterior considerando que el inciso 2 del numeral 5 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 establece que los contratos de fiducia pública deben tener plazos precisamente determinados, lo cual no se cumple si la duración se pacta como "… de cinco (5) meses y/o hasta agotar recursos…" Debe ser claro que la duración es, en todo caso, de máximo 5 meses o un plazo inferior si antes de ello se agotan los recursos.	Se aclara al observante que efectivamente el plazo es de 5 meses, sin embargo, la ejecución de fiducia pública se realiza conforme a la dinámica de los contratos que celebren las entidades del Sistema Distrital de Gestión de Riesgos y los compromisos que se adquieran para la atención de las situaciones de emergencia que se presenten en la ciudad, con cargo a los recursos de FONDIGER. Por lo anterior, si se agotan los recursos del contrato (no se hace referencia a los recursos administrados) antes del tiempo señalado, el contrato se dará por terminado, de ahí la expresión "y/o hasta agotar recursos", o si las partes lo acuerdan se podrá adicionar y/o prorrogar.	**ACLARA**
2. Por favor aclarar si la Entidad Estatal exigirá un personal mínimo para la administración del negocio fiduciario.	Se aclara. EL CONTRATISTA deberá garantizar en todo momento que la unidad de gestión o su equivalente cuenta con el personal idóneo, la infraestructura suficiente y los recursos tecnológicos adecuados para cumplir con el objeto contractual del presente proceso. Estos recursos deben ser suficiente para atender el contrato, más no tienen que ser exclusivos del contrato.	**ACLARA**
3. Garantías: Se solicita reconsiderar requerir el amparo de calidad del servicio, toda vez que, al ser las obligaciones de la Sociedad Fiduciaria de medio y no de resultado no es necesario dicho amparo, asimismo, tener en cuenta los porcentajes mínimos dispuestos en el Decreto 1082 de 2015, es decir, disminuir el 20% requerido.	El amparo de calidad del servicio cubre a la entidad estatal asegurada, de los perjuicios imputables al contratista garantizado, que se ocasionen con posterioridad a la terminación del contrato garantizado, y que se deriven de la deficiente calidad del servicio prestado. Así las cosas, la entidad mantiene el amparo, con el fin de garantizar la calidad de los productos entregados durante la ejecución del contrato. En relación con el porcentaje solicitado en los amparos, el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015 "suficiencia de la garantía de cumplimiento, estipula que: "la garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. el valor de esta garantía debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del	**ACLARA**

	contrato a menos que el valor del contrato sea superior a un millón (1.000.000) de smmlv" Por su parte, el artículo 2.2.1.2.3.1.15 "suficiencia de la garantía de calidad del servicio" del decreto en comento, permite que la entidad estatal determine el valor y el plazo de la garantía. Así las cosas, la entidad considera que es razonable y suficiente solicitar el 20% sobre el valor del contrato, esto es, sobre los $120.000.000, teniendo en cuenta el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato. Sumado a ello, se resalta que dicha condición no contraría el Decreto 1082 de 2015, ya que para el amparo de cumplimiento la ley estipula un mínimo y para el de calidad del servicio, la entidad es la responsable de estipular el valor. Por lo expuesto no procede la observación.	
4. Caducidad, sanción especial y aplicación de los principios de terminación, interpretación y modificación unilateral: De acuerdo con la tipología contractual requerida, no se evidencia la necesidad de incorporar cláusulas excepcionales o exorbitantes previstas en la Ley 80 de 1993, toda vez que la naturaleza y objeto del contrato no demandan el ejercicio de dichas prerrogativas por parte de la entidad estatal para garantizar la adecuada ejecución del contrato. En consecuencia, se solicita la eliminación de las cláusulas excepcionales y sanción especial (Ley 80 de 1993 en los artículos 15, 16, 17 y 18), toda vez que el contrato de fiducia pública no está contenido en ninguno de los grupos identificables que se enuncian en el artículo 14 de la ley 80 de 1993, esto es: i) en los que se entienden pactadas las cláusulas exorbitantes; ii) en los que las partes pueden estipularlas expresamente, y iii) en los que no resulta o deviene procedente su estipulación, por expresa prohibición legal. Así entonces conforme al principio de legalidad no sería viable su inclusión. En caso de que decidan mantenerlas por favor justificar la necesidad de su inclusión	Al revisar los documentos del proceso no se evidenció que dentro de los mismos se hubiesen incorporado "CLÁUSULAS EXCEPCIONALES". En lo que respecta a la sanción especial descrita en el numeral 8.3 de la minuta de condiciones contractuales, la entidad mantiene dicha estipulación teniendo en cuenta que esta es aplicable a cualquier contrato en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 5 artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 25 de la Ley 40 de 1993. Por lo expuesto no procede la observación.	**ACLARA**
5. Frente a las multas y clausula penal pecuniario se solicita incorporar procedimiento con el fin de garantizar el derecho fundamental al debido proceso (defensa y contradicción).	Se aclara al observante que, para la imposición de multas y la cláusula penal, la entidad seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 tal y como se indica en los numerales 2.11.1 y 2.11.2 del documento complementario del pliego de condiciones y en los numerales 8.1 y 8.2 de la minuta del contrato.	**ACLARA**

6. Es importante que el IDIGER determine que los gastos de honorarios de abogados, revisoría fiscal, entre otros, que se causen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del negocio, serán a cargo del Fideicomitente; por favor tener en cuenta que como lo ha expresado la Superintendencia Financiera, en su Concepto Ref.97040816-0 del 13 de agosto de 2008: "El interés público que encarna la actividad fiduciaria le impone a la entidad la obligación de salvaguarda su patrimonio como prenda general de sus acreedores, de manera que no podrá comprometerlo parcial ni totalmente en un negocio determinado. La Superintendencia Bancaria, por su parte debe, debe velar porque ello suceda así".	Se aclara La comisión propuesta debe cubrir la totalidad de los costos y gastos que se originen con ocasión de la ejecución del contrato, las transferencias electrónicas (si es del caso) y todos los gastos que impliquen las operaciones bancarias y demás actividades que deban desarrollarse en torno al cumplimiento del contrato. La administración de los recursos de FONDIGER está en cabeza de la Fiduciaria, en consecuencia, será esta última la que deba desplegar todas las acciones necesarias para que dichos recursos no corran el riesgo de perderse por actos de un tercero. El valor de los honorarios por concepto de revisoría fiscal, abogados y demás que considere pertinentes, deben estar incluidos en el costo de la oferta económica presentada por el oferente	
7. Cuáles son los criterios para crear o liquidar subcuentas, considerando que únicamente se contemplan seis.	Se aclara Las subcuentas son las indicadas en el pliego de condiciones y no se tienen previstas nuevas aperturas de subcuentas. Estos cambios corresponden a responsabilidades que solo le son dadas a la Junta Directiva y la normatividad vigente, se podrán crear o liquidar, subcuentas adicionales a las previstas en el artículo 15 del Acuerdo 546 de 2013, de conformidad a lo que sobre el particular disponga la Junta Directiva del FONDIGER, que por ahora indica que debemos tener 6 subcuentas	**ACLARA**
8. Que criterios se tiene para el número de cuentas de ahorros a crearse y la escogencia de las Entidades bancarias en las que se dará apertura, así mismo, confirmar si es procedente su creación únicamente con la casa matriz de la Sociedad Fiduciaria adjudicataria.	Se aclara que el número de cuentas bancarias depende del número de fuentes de financiación del FONDIGER que se indicarán al iniciar el contrato y de las políticas de concentración establecidas por la Dirección Distrital de Tesorería de Bogotá, mediante la Resolución 315 de 2019. Para el total de recursos a administrar y para mantener el control de concentración por entidad bancario entre el 20 y 27%, según calificación de DDT Resolución 315 de 2019, en el contrato fiduciario actual se cuenta con un total de 25 cuentas bancarias, distribuidas en 8 entidades bancarias diferentes.	**ACLARA**
9. Anexo Técnico: Confirmar el entendimiento que en todo caso, en lo que respecta a los fideicomitentes y/o terceros a vincular es oportuno validar su procedencia, en consecuencia, la Fiduciaria se reserva el derecho de oponerse al ingreso y que se encuentren incluidos en los listados de control de autoridades locales o extranjeras en materia de lavado de activos o financiación del terrorismo, tales como los listados de la	Se aclara al observante que su entendimiento es correcto, la Fiduciaria se debe reservar el derecho de oponerse al ingreso y que se encuentren incluidos en los listados de control de autoridades locales o extranjeras en materia de lavado de activos o financiación del terrorismo, tales como los listados de la OFAC o de las Naciones Unidas y/o por la iniciación de procesos en su contra de extinción de dominio por estas mismas causas.	

OFAC o de las Naciones Unidas y/o por la iniciación de procesos en su contra de extinción de dominio por estas mismas causas. A. Giro de contratistas de prestación de servicios: Se solicita información de cuantos giros se realizan en promedio en el mes, que tipos de servicios son los prestados, cual es el contenido de los contratos, cada cuanto se fondea esta subcuenta, confirmar que es únicamente es la Entidad contratante la encargada de trasladar los recursos, confirmar que la Entidad efectúa la preliquidación. B. Giro de ayudas humanitarias de carácter pecuniario: Se solicita información de cuantos giros se realizan en promedio en el mes, que soporte acredita la necesidad de la ayuda humanitaria, cada cuanto se fondea esta subcuenta, confirmar que es únicamente es la Entidad contratante la encargada de trasladar los recursos, confirmar que la Entidad efectúa la preliquidación. C. Pago proveedores: Se solicita información de cuantos giros se realizan en promedio en el mes, que tipos de servicios son los prestados, cual es el contenido de los contratos, cada cuanto se fondea esta subcuenta, confirmar que es únicamente es la Entidad contratante la encargada de trasladar los recursos, confirmar que la Entidad efectúa la preliquidación. D. Adquisición predial: Se solicita información de cuantos giros se realizan en promedio en el mes, complementar los soportes con la resolución de expropiación y/o sentencias, cada cuanto se fondea esta subcuenta, confirmar que es únicamente es la Entidad contratante la encargada de trasladar los recursos, confirmar que la Entidad efectúa la preliquidación. E. Recursos asignados a entidades distritales: Se solicita información de cuantos giros se realizan en promedio en el mes, que entidades son beneficiarias de estos giros y bajo que causales, cada cuanto se fondea esta subcuenta, confirmar que es únicamente es la Entidad contratante la encargada de trasladar los recursos, confirmar que la Entidad efectúa la preliquidación.	Para las observaciones A, B, C, D y E, se aclara que cada tipo de pago cuenta con la respectiva instrucción de pago que se radica a la entidad Fiduciaria con las firmas autorizadas que se hayan registrado al inicio del contrato fiduciario, junto con los documentos requeridos del tercero al que se realiza el pago. Todos los pagos se tramitan posterior a una asignación presupuestal (subcuenta fondeada) por tanto, nunca se ordenará el pago de recursos con cargo a una subcuenta sin saldo. Por otra parte, se confirma que la Entidad contratante es la encargada de autorizar el traslado de recursos mediante el uso de firmas registradas y autorizadas. En cuanto a la preliquidación, no es correcta su apreciación, El CONTRATISTA debe realizar los descuentos adicionales de tipo impositivo que está obligado a realizar al tercero, como son los descuentos de retención en la fuente, a título de Timbre, IVA, ICA y RENTA, lo anterior conforme a la calidad del mandante (entidad pública territorial). Corresponde entonces al CONTRATISTA, practicar como agente de retención y la entidad que causa la transacción, las retenciones a que haya lugar y cumplir con las obligaciones fiscales que se derivan de ello, es decir, presentar y pagar oportunamente, bajo el NIT de la Fiduciaria, los valores retenidos en la ejecución del encargo fiduciario. El CONTRATISTA debe llevar control por separado de cada uno de los descuentos aplicados, es decir, se deben diferenciar cada una de las estampillas distritales, contribuciones y retenciones en la fuente practicadas. EL CONTRATISTA deberá efectuar los giros y retenciones a terceros, ajustándose a los términos y condiciones establecidos por las normas tributarias aplicables. Respecto al promedio mensual de cada uno de los tipos de pago, por favor remitirse al cuadro del anexo técnico numeral 4 “Promedio mensual último año tipología de pagos”.	
10. Matriz de riesgos: (3) Las demoras frente a los plazos para perfeccionamiento y ejecución también pueden ser imputable a la Entidad, por lo que, se solicita reconsiderar y establecer la asignación compartida contratante/contratista.	Se aclara al observante que dentro de la matriz de riesgos se contempla el riesgo número 4 el cual establece que: *“Retraso injustificado en la suscripción del contrato por causas atribuibles a la entidad, y/o retraso en la aprobación de la garantía presentada correctamente, y/o retraso en la*	**ACLARA**

	entrega de información o condiciones indispensables para dar inicio el contrato". Dicho riesgo, se le atribuye exclusivamente a la entidad.	

FECHA DE ELABORACIÓN	ELABORADO POR	CARGO	FIRMA
24/08/2026	Gloria Ines Sánchez Rodríguez	Profesional Subdirección Corporativa - Gestión de Pagos	
24/08/2026	Amira Yaneth Rodríguez Holguin	Contratista – Subdirección Corporativa - Gestión de Pagos	
24/08/2026	Diana Rocío Pinzón Pinzón	Profesional Universitario – Oficina Jurídica	
24/08/2026	Jhon Flavio Vásquez Rodríguez	Profesional Especializado – Oficina Jurídica	
24/08/2026	Juanita Cardona Pachón	Contratista – Oficina Jurídica	